



RESOLUCION N° 015/ **00568**

REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INEXO LIMITADA EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/450 DE FECHA 29.02.2016, QUE APLICA MULTA POR INASISTENCIA DE PROFESIONAL RESIDENTE DE OBRA Y CAMBIO DE PROFESIONAL SIN AUTORIZACION DE JUNJI.

Copiapó, 28 de marzo de 2016

VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.834 sobre "Estatuto Administrativo"; la Ley N°19.880 "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Decreto Supremo N° 257, de fecha 04.03.2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30339572-0; el Decreto N° 584, del 30.04.2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica y modifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público; Resolución N°015/0026, de 04.02.2000, que Delega facultades que indica en Directoras Regionales y modificaciones posteriores, Resolución Exenta N° 015/ 2907, de 2015, que " Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones", la Resolución N°015/157, de 03.09.2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, Resolución Exenta 015/028, de fecha 15.01.2016, que establece orden de subrogancia en las Direcciones Regionales de JUNJI, Resoluciones todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI; Resolución Exenta N° 015/00158 de 05.06.2015, que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, la Resolución exenta N° 015/0153, de 07.07.2015, que "Adjudica Licitación Pública ID 845-19-LP15, para contratar el Diseño de especialidades y ejecución de obras para la Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Rahue ", la Resolución Exenta N°015/0231 de fecha 18.08.2015, que aprueba Contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Rahue " suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda, y la Resolución Exenta N°015/450, de 29.02.2016, que aplica multa, resoluciones todas de la Directora Regional de JUNJI Atacama; Reposición presentada por la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda con fecha 16.03.2016; demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante **RESOLUCION N° 015/0153**, de fecha 07 de julio de 2015 se adjudicó licitación pública **846 -19 - LP15**, " **Construcción de Jardín Infantil Rahue de Paipote**" Código BIP N° **30339572-0** a la empresa **Inmobiliaria y Constructora INEXO LTDA** Rut **76.136.301-8** representada legalmente por don **Edgardo Ahumada González** , cédula nacional de identidad **N°8.172.626-4** por un monto de \$ 33.514.000 (treinta y tres millones quinientos catorce mil pesos) por Consultorías y \$ 755.197.520 (setecientos cincuenta y cinco millones ciento noventa y siete mil quinientos veinte pesos) por obras civiles , impuesto incluido.



2.- Que , con fecha 17 de agosto de 2015 se suscribe contrato por obra denominada “ **Construcción de Jardín Infantil Rahue de Paipote**” Código BIP N° 30339572-0 con la empresa **Inmobiliaria y Constructora INEXO LTDA** Rut **76.136.301-8** representada legalmente por don **Edgardo Ahumada González** , cédula nacional de identidad N°8.172.626-4 , el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 015/ 00231 de 18 de agosto de 2015.

3.-Que, por Resolución Exenta N° 015/450 de fecha 29 de febrero de 2016 de esta Dirección Regional, se aplicó una sanción consistente en una multa de \$3.880.655 (tres millones ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco) , por concepto de inasistencia de profesional residente de obra y cambio de profesional residente de obra sin autorización de JUNJI en contra Empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda , lo anterior de acuerdo a lo establecido en el número 3 del punto 46.1 de las Bases Administrativas, Tipos de Multas.

4.- Que, con fecha 16 de marzo de 2016, la empresa interpone un recurso de reposición contra la resolución antes individualizada, solicitando no se aplique la multa . Argumenta, en términos generales, que el ITO comprobó la falta del profesional residente de obra sólo en 4 días y que no ve razón para aplicar multa por ingreso de profesional residente de obra sin autorización de JUNJI .

5.- Que, esta autoridad procederá a no dar curso al recurso de reposición presentado por la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda, por multa cursada en razón de la inasistencia de profesional residente de obra , toda vez que , la inasistencia del profesional, se pudo acreditar objetivamente en base a los registros efectuados por el ITO de la obra que consta en folios N° 26 de 26 de enero de 2016 , 27 de 01 de febrero de 2016 , 35 de fecha 15 de febrero de 2016 , 44 de 22 de enero de 2016 y 47 de fecha 25 de enero de 2016 , asimismo los registros efectuados por ATO de la obra folio 46 ,folio 50, 03 de fecha 29 de enero de 2016 , folio 04 de fecha 01 de febrero de 2016, folio 11 de fecha 04 de febrero de 2016 , folio 12 de fecha 05 de febrero de 2016 , folio 13 de fecha 08 de febrero de 2016, folio 14 de fecha 09 de febrero de 2016 , folio 16 de fecha 10 de febrero de 2016 , folio 17 de 11 de febrero de 2016 , folio 19 de 12 de febrero de 2016, folio 21 de 15 de febrero de 2016, folio 22 de 16 de febrero de 2016 , folio 23 de fecha 17 de febrero de 2016, folio 24 de 18 de febrero de 2016, folio 26 de 19 de febrero de 2016 y folio 27 de 22 de febrero de 2016.

6.- Que , esta autoridad procederá a no dar curso al recurso presentado por la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda ,por multa cursada por concepto de cambio de profesional residente , atendido que el profesional residente don **Hector Parra Salgado** ingresa a la obra con fecha 22 de febrero de 2016 y la autorización de JUNJI se otorga a través de Resolución exenta N° 015 / 403 de fecha 25 de febrero de 2016.

7.- Que, en virtud de todo lo indicado precedentemente y atendiendo el mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional procederá a no dar lugar al recurso de reposición interpuesto por la Empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda

RESUELVO:

1.- **RECHACESE**, en todas sus partes la reposición deducida por la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda , Rut N°76.136.301-8, con fecha 16 de marzo de 2016, en contra de la Resolución Exenta N° 015/450 de fecha 29 de febrero de 2016 de esta Dirección Regional, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2.-**CONFÍRMESE**, íntegramente la Resolución Exenta N° 015/450 de fecha 29 de febrero de 2016, que aplica una multa que asciende a la suma de \$3.880.655(tres millones ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos) por concepto de inasistencia del profesional residente de obra y por cambio de profesional residente de obra sin autorización de JUNJI.



3.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda , Rut N°76.136.301-8 , representada legalmente por don Edgardo Ahumada Gonzalez , ambos domiciliados en calle Vallejos N° 853, Copiapó , remitiéndose copia íntegra de la misma por carta certificada.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



CGJ/RAA/JRB/ALC/aco
DISTRIBUCION:

- ◆ Empresa contratista
- ◆ Directora Regional
- ◆ Programa Meta Presidencial
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Sub. Planificaciones
- ◆ Sub. Jurídica
- ◆ Archivo